



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(ACTUALIZADAS A 14 DE ENERO DE 2021)

RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD NOCTURNA

Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno durante el periodo comprendido entre las **22:00 y las 6:00 horas** (personas que residan, se encuentren o transiten por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

REUNIONES EN ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

- Máximo **6 personas**. Excepto si convivientes, trabajo o cumplimiento deber legal

VELATORIOS Y ENTIERROS

- Máximo **10 personas** en espacios al aire libre y en espacios cerrados
- Máximo **15 personas** en la comitiva para el enterramiento o en la despedida

LUGARES DE CULTO

- El **aforo será del 40%**.
- No se permiten las muestras físicas de devoción, como el contacto físico con las imágenes.
- Se recomienda evitar los cantos, recomendando en su lugar el uso de la música pregrabada.
- Se deberán evitar las muestras físicas de devoción o tradición sustituyéndolas por otras que no conlleven riesgo sanitario.

BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES

- En los **lugares de culto** no se podrá superar el **40% del aforo**
- En **instalaciones públicas o privadas** no podrá superarse el **25% del aforo**
- Límite máximo **100 personas al aire libre y 50 en espacios cerrados**

Bautizos y Comuniones, máximo **30 personas al aire libre y 15 en espacios cerrados**

En la **celebración de bodas:**

- En hoteles y restaurantes, un máximo de 100 personas
- En lugares diferentes a hoteles y restaurantes, 40 personas al aire libre y 20 en espacios cerrados

En la **celebración de comuniones y bautizos:**

- En hoteles o restaurantes, un máximo de 30 personas
- En lugares diferentes a hoteles y restaurantes, máximo de 15 personas

LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

- En los **locales comerciales minoristas** no se podrá superar el **30% del aforo**.
- En los **parques y centros comerciales** se establece un **límite de aforo del 30%** en sus **zonas comunes**, y del **30% en cada uno de los establecimientos comerciales** situados en ellos.
- No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración.
- Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(ACTUALIZADAS A 14 DE ENERO DE 2021)

MERCADILLOS

- No superar el **30% del aforo** del espacio donde se ubique

ESTABLECIMIENTOS DE HOTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- En los establecimientos en que esté permitido el consumo dentro del local, no se podrá superar el **40% del aforo**.
- En los locales con terrazas al aire libre autorizadas, el porcentaje de ocupación no podrá superar el **50% de las mesas permitidas**.
- Queda **prohibido el consumo en barra**.
- Se permite el **encargo de comida** y bebida para llevar, siendo el horario de **recogida hasta las 22:00h**. No obstante, el servicio de **entrega a domicilio** por parte del establecimiento podrá realizarse **hasta las 00.00 horas**.
- Límite máximo de personas en la mesa o agrupación de **mesas de 4 personas** (salvo que se trate exclusivamente de convivientes) Se deberá asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad entre las mesas y agrupaciones de mesas.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra, deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. Se recuerda la obligación de llevar mascarilla.
- Se recomienda no encender la televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público.
- Se recuerda a todos los ciudadanos el deber de usar la mascarilla en los establecimientos de hostelería y restauración mientras no se esté comiendo ni bebiendo, y se recomienda evitar comer del mismo plato.

HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

- La ocupación en las zonas comunes no podrá superar el **35% del aforo**.

BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

- La ocupación por parte de los usuarios no podrá superar el **50% del aforo**.

MONUMENTOS, MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES

- Los visitantes no podrán superar el **40% del aforo** autorizado.
- Los **grupos** no podrán exceder de **10 personas**, salvo si son grupos organizados con cita previa concertada.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(ACTUALIZADAS A 14 DE ENERO DE 2021)

**CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y EN LOS ESPACIOS SIMILARES,
RECINTOS AL AIRE LIBRE Y OTROS LOCALES DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTACULOS
CULTURALES**

- En cines, teatros, auditorios, circos y similares, se deberá contar con butacas preasignadas y no se podrá superar **el 50% del aforo** autorizado.
- En el resto de locales distintos de los anteriores, en lugares cerrados, no se podrá superar el **50% del aforo autorizado, ni reunirse más de 50 personas.**
- Cuando se trate de actividades al aire libre, el público deberá estar sentado, guardando la distancia de seguridad y no se podrá superar el **50% del aforo** autorizado ni reunirse más de **200 personas.**

**PLAZAS DE TOROS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS
TAURINOS**

- Los asientos deberán ser preasignados, y no se podrá superar el **40 % del aforo** autorizado.
- Máximo de **200 personas.**

INSTALACIONES DEPORTIVAS

- Se prohíbe el desarrollo de actividades deportivas en pareja (dos personas contra otras dos) y en equipo en espacios abiertos al público, salvo cuando todos los participantes en la actividad sean convivientes.
- Quedan **excepcionadas** de esta prohibición las **competiciones oficiales** de liga regular, los **entrenamientos** y las **actividades** que se desarrollen **en centros deportivos** o academias.
- No se consideración de actividades deportivas en pareja las actividades en las que existe una confrontación de uno contra uno.
- No se consideran actividades deportivas en equipo aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio, si bien debe observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal.
- En las **instalaciones deportivas cubiertas**, y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un límite del **30% de la capacidad de aforo de uso deportivo**, sin público.
- En las **instalaciones deportivas** y piscinas de uso deportivo al **aire libre** el límite será del **40% de capacidad de aforo de uso deportivo y se permitirá la asistencia de público hasta un máximo del 40% del aforo destinado al público.**
- En los centros deportivos (Gimnasio y similares), se establece un límite del **30% del aforo**

ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALTERNATIVAS

- Cuando las actividades se desarrollen en **espacios cerrados**, los grupos podrán ser como máximo de **diez personas.**
- En las actividades que se realicen **al aire libre**, el límite máximo por grupo será de **veinte personas.**



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(ACTUALIZADAS A 14 DE ENERO DE 2021)

**CELEBRACION DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS,
CONFERENCIAS Y EVENTOS**

- Sólo podrá realizarse de forma **telemática**.

**AUTOESCUELAS Y ACADEMIAS, CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS
Y CENTROS DE FORMACIÓN**

(no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio)

- En las **autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación**, la actividad presencial no podrá superar el **35% del aforo**.
- En las academias de baile la actividad presencial no podrá superar el **35% por ciento del aforo**

OTROS EVENTOS MULTITUDINARIOS

- Los eventos multitudinarios de cualquier naturaleza **no podrán realizarse**.

OTRAS MEDIDAS

DEBER DE CAUTELA Y PROTECCIÓN

- Las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, deberán cumplir las prescripciones proporcionadas por los servicios de salud.
- Respetar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio siempre que sea factible.
- Adoptar medidas de aislamiento y ponerse en contacto con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19.

USO OBLIGATORIO DE LA MASCARILLA. ART. 4.1 DL 13/2020

- En la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, en aquellas zonas abiertas o de atención habitual al público o lugares de uso común de los trabajadores.
- Medios de transporte, en aquellos transportes privados particulares si los ocupantes de los vehículos, incluido el conductor, no conviven en el mismo domicilio.
- Transporte en motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L no será obligatorio el uso de la mascarilla en los supuestos en los que se utilice el casco integral.
- Uso obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio, con las particularidades establecidas para los pasajeros de embarcaciones en dicho precepto.



COVID-19 EXTREMADURA
MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
(ACTUALIZADAS A 14 DE ENERO DE 2021)

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EXIGIBLES A TODA LA CIUDADANÍA

- El uso de la mascarilla durante todo el tiempo posible, en particular, en los espacios privados en los que se celebren encuentros sociales.
- El lavado frecuente de manos.
- El mantenimiento de la distancia mínima interpersonal de un metro y medio en todos los supuestos en los que sea posible.
- La ventilación frecuente de los espacios, manteniendo las ventanas y puertas abiertas en la medida en que sea seguro y factible según la temperatura.
- La realización de las actividades, en cuanto sea posible, al aire libre. Minimizar el número de contactos, preferiblemente interaccionando siempre dentro de la misma burbuja o núcleo de convivencia.
- Quedarse en casa y no relacionarse cuando se tengan síntomas compatibles con la COVID-19 o se haya obtenido un diagnóstico positivo por COVID-19 o se tenga la condición de contacto estrecho de una persona con el citado diagnóstico.

PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA

- No se podrá **fumar en la vía pública o en espacios al aire libre** cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados
- **No se podrá consumir alcohol en la vía pública.**

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN RELIGIOSA

- Actividades de formación religiosa impartidas a menores de trece años, pertenecientes a grupos con composición estable y sin variación en el tiempo, tales como preparatorias de la Primera Comunión o para la recepción de otros signos materiales de fe que se administren por las distintas confesiones religiosas, con un límite máximo de catorce menores más la persona encargada de la formación. Siempre que fuera factible, se recomienda el empleo de medios telemáticos para su celebración.
- En estas reuniones deberán observarse, en todo caso, las medidas generales preventivas de distanciamiento de un metro y medio entre personas y el uso obligatorio de las mascarillas.

CENTROS RESIDENCIALES SOCIO SANITARIOS

En los Centros Residenciales Sociosanitarios en los que se desarrolle la estrategia de vacunación de la COVID-19, salvo que la autoridad sanitaria disponga lo contrario, se mantendrán cerrados durante veintiocho días a contar desde el día siguiente al que se complete la administración colectiva de la primera dosis de la vacuna en el centro, y se procederá a la suspensión de las visitas durante el período referido.